DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.219 | Sábado 2 de Abril de 2022 | Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2107808

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación

REGLAMENTA PAGO DE LA SUBVENCIÓN ESPECIAL DIFERENCIAL Y DE NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES DE CARÁCTER TRANSITORIO A LOS ALUMNOS INTEGRADOS EN CURSOS DE EDUCACIÓN MEDIA

Núm. 43.- Santiago, 31 de enero de 2022.

Visto:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; en la Ley Nº 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la Ley Nº 20.422, que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; en la Ley Nº 21.395, de Presupuestos del Sector Público para el año 2022; en el decreto con fuerza de ley Nº 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley Nº 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales; en el decreto Nº 8.144, de 1980, del Ministerio de Educación, que reglamenta el decreto ley Nº 3.476, de 1980, sobre Subvenciones a Establecimientos Particulares Gratuitos de Enseñanza; en el oficio ordinario Nº 5/1529, de 2021, del Jefe de la División de Educación General del Ministerio de Educación; en la resolución Nº 7, de 2019, de Contraloría General de la República, y

Considerando:

1º Que, es deber del Estado ofrecer en igualdad de condiciones, las mejores opciones educativas a los niños, niñas, jóvenes y adultos con necesidades educativas especiales permanentes y/o transitorias, que cursan el nivel de educación media;

2º Que, el decreto con fuerza de ley Nº 2, de 1998, del Ministerio de Educación, estableció en su artículo 9º que los sostenedores que cuenten con proyectos de integración aprobados por el Ministerio de Educación y que integren alumnos que fueren considerados de educación especial en cursos de educación media, de acuerdo con el artículo 9º del decreto Nº 8.144, de 1980, del Ministerio de Educación, podrán obtener el pago de la subvención especial diferencial por dichos alumnos;

3º Que, para percibir dicho pago los sostenedores deberán postular ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, quien determinará la entrega del beneficio;

4º Que, de acuerdo con la misma norma, mediante decreto anual del Ministerio de Educación, se establecerá el número máximo de alumnos beneficiados, distribución regional, plazo de postulación y antecedentes que deban acompañarse para justificar la solicitud, de acuerdo con las normas técnicas y administrativas vigentes para la educación especial diferencial.

Decreto:

Artículo 1º: Los sostenedores de los establecimientos educacionales subvencionados que cuenten con proyectos de integración aprobados por el Ministerio de Educación y que integren estudiantes en cursos de educación media, que, de acuerdo con el artículo 9º del decreto Nº 8.144, de 1980, del Ministerio de Educación, fueren considerados de educación especial, podrán obtener el pago de la subvención correspondiente a educación especial diferencial o subvención de necesidades educativas especiales de carácter transitorio, según corresponda.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

Artículo 2º: Los sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados que cuenten con proyectos de integración aprobados por el Ministerio de Educación, cuyos alumnos fueron beneficiarios en años anteriores de las subvenciones a que se refiere el artículo anterior, deberán postular al beneficio enviando una nómina a la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, donde conste que tales alumnos continúan siendo estudiantes del establecimiento educacional y que cumplen con todos los requisitos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º: Los sostenedores que postulen a alumnos por primera vez al beneficio del pago de la subvención especial diferencial o subvención de necesidades educativas especiales de carácter transitorio, deberán presentar ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, la siguiente documentación:

a) La postulación de los alumnos, la que deberá ser presentada en el formato oficial que al efecto disponga el Ministerio de Educación, vía plataforma electrónica, y
b) Documento que acredite que el alumno es beneficiario de un proyecto de integración escolar aprobado por resolución de la Subsecretaría de Educación.

La documentación a que se refiere el inciso anterior deberá presentarse durante el mes de julio de 2022.

Artículo 4º: Establézcase que el número máximo de alumnos de educación media beneficiados para el año 2022, será de 90.000, los que tendrán la siguiente distribución regional:

REGIÓN	Nº DE ALUMNOS
Región de Tarapacá	1.800
Región de Antofagasta	2.500
Región de Atacama	1.800
Región de Coquimbo	6.000
Región de Valparaíso	8.000
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins	4.600
Región del Maule	6.800
Región del Biobío	12.500
Región de La Araucanía	7.200
Región de Los Lagos	6.600
Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	1.000
Región de Magallanes y la Antártica Chilena	1.000
Región Metropolitana	22.000
Región de Los Ríos	3.000
Región de Arica y Parinacota	1.000
Región de Ñuble	4.200
TOTAL	90.000

Artículo 5º: En todos los aspectos técnicos no previstos en el presente decreto, se aplicarán las normas técnicas y administrativas vigentes para la educación especial diferencial y para el régimen general de subvenciones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

Artículo 6º: El gasto que irrogue al Ministerio de Educación el cumplimiento del presente decreto será imputado al ítem: 09.01.20.24.01.255, de la Ley Nº 21.395, sobre Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022.

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Jorge Poblete Aedo, Ministro de Educación (S).

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., León Paul Castro, Subsecretario de Educación (S).

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl